

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 25 de mayo de 2021 a las cinco (5:00 pm) de la tarde venció el término de cinco (5) días concedidos a la parte demandante para que subsanara la demanda.

DÍAS HÁBILES: 19, 20, 21, 24 y 25 de mayo de 2021.

DÍAS INHÁBILES: 22 y 23 de mayo de 2021

Dentro de dicho término la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda. Pasa el expediente a despacho del señor juez para lo de su competencia.

Armenia, 27 de mayo de 2021.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCIÓN
DE INMUEBLE ARRENDADO
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: GILBERTO RIOS GONZALEZ C.C. 7.511.274
DEMANDADO: JHON FABIO GONZALEZ RENDON C.C.
7.539.114
RADICADO:630014003006-2020-00274-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G. del Proceso; y en vista de que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G. del P.; y que el Contrato de Arrendamiento y Sentencia del 25 de marzo de 2021 que condena en costas, es título ejecutivo según lo establecido en el artículo 422 Ibídem; el juzgado,

R E S U E L V E:

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por las siguientes cantidades de dinero:

1º) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800.000.00) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el 06 de enero de 2020 y hasta el

pago total de la obligación.

2º) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800.000.00) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el 06 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

3º) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800.000.00) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el 06 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

4º) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800.000.00) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el 06 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación

5º) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800.000.00) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el 06 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación

6º) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800.000.00) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el 06 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación

7º) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800.000.00) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el 06 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

8º) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800.000.00) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el 06 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

9º) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800.000.00) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

10º) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800.000.00) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, más los

intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

11º) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800.000.00) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

12º) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800.000.00) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

13º) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800.000.00) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el 06 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

14º) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800.000.00) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

15º) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800.000.00) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el 06 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

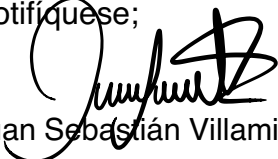
16º) Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE. (\$943.526.00) por valor de las costas liquidadas y aprobadas.

B-) Sobre costas se resolverá en debida oportunidad procesal.

D-) DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes de ahorro o que a cualquier otro título bancario posea el demandado en BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO DE LA MUJER. de la Ciudad de Armenia Quindío. Líbrese el oficio circular correspondiente, aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. La medida cautelar se limita a la suma de \$24.014.607.00 MCTE.

E-) NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada mediante anotación por estados, de conformidad a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P.

Notifíquese;


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez. -

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN EL ESTADO
N° 088 DEL 01 DE JUNIO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA